

Constancia secretarial. Roldanillo, 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo que corresponda. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00164-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Albeiro de Jesús Galeano
Demandado: César Chiles Hortúa.
Auto: 1542

De la revisión de la actuación surtida, se observa que se incurrió en un lapsus en el punto primero de la parte resolutive del auto No. 1627 del 20 de septiembre de 2022, manifestándose *“correr traslado de la excepción de mérito formulada por la Curadora Ad Litem del demandado Darío Varela Gómez”*, cuando el demandado se llama César Chiles Hortúa, fue notificado personalmente y está actuando en causa propia.

Por lo anterior, el Juzgado hará uso de la facultad consagrada en el artículo 286 del CGP, a fin de corregir el yerro, y en su lugar, disponer correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado César Chiles Hortúa.

Entretanto y con relación a la documentación aportada por el demandado correspondiente a la denuncia penal formulada ante la Fiscalía General de la Nación el 09 de septiembre de 2022 contra el demandante Albeiro de Jesús Galeano, por el punible de falsedad en documento privado, esta se glosará al expediente sin consideración alguna, pues la misma no fue ordenada por el despacho, ni tampoco fue relacionada por el demandado en su escrito de excepción. Adicionalmente, es de advertir que la le permite que las cuestiones que se plantean ante la Fiscalía relacionadas con la falsedad del documento ejecutivo puedan esgrimirse dentro del proceso, por lo que la determinación de glosarlo sin consideración en nada afecta su derecho de defensa.

De otro ángulo y en punto de la solicitud elevada por la parte pasiva encaminada a la suspensión de la medida cautelar, deberá aclarar si dicha petición va encaminada a que se le fije caución para el levantamiento de la medida que recae sobre su salario. (conc. art. 602 CGP)

Finalmente, como quiera que el demandado está actuando en su propio nombre y representación, se impone reconocerle personería para actuar, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el punto primero de la parte resolutive del auto No. 1627 del 20 de septiembre de 2022, el cual para todos los efectos procesales quedará así:

"PRIMERO. CORRER traslado a la parte demandante, de la excepción de mérito formulada por el demandado César Chiles Hortúa, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer."

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración alguna la denuncia penal formulada por el demandado ante la Fiscalía General de la Nación contra el demandante Albeiro de Jesús Galeano, por el punible de falsedad en documento privado.

TERCERO: REQUERIR al demandado César Chiles Hortúa para que se sirva aclarar si lo solicitado el 20 de septiembre de 2022 es que se le fije caución para levantar el embargo.

CUARTO: PERMITIR que el demandado César Chiles Hortúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.551.834, actúe en su propio nombre y representación en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbb082c90ba61f179fb57d7062a6bfcc3acebf28bb929d0abc11e7e633b9a0e**

Documento generado en 27/09/2022 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>